



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TUBILLA

Ordenanza reguladora del pago de la tasa por el alquiler de los bienes inmuebles de la Entidad Local de Tubilla

HECHOS

Reunida la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Tubilla, el día 30/07/17 a las 12:30 horas, adoptan entre otros acuerdos la aprobación y redacción para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de la ordenanza reguladora del pago de la tasa por el alquiler de los bienes inmuebles de la Entidad Local de Tubilla en Burgos, a tenor del siguiente contenido.

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza rige en el término municipal de Tubilla, Pedanía de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 2.º – Cuota tributaria.

Se establece una cantidad de 2,5 euros por persona no empadronada en la localidad para el uso diario de la Casa Concejo, según los horarios recogidos en esta ordenanza y de 1 euro para los no empadronados por el alquiler de la bolera.

La cantidad recaudada se ingresará en la cuenta general del pueblo para las necesidades generales que dictamine la Entidad Local y sean por el beneficio común.

Artículo 3.º – Sujetos obligados.

Tendrán obligación de pagar la tasa por el alquiler de la Casa Concejo o de la bolera todas las personas que acudan a un evento organizado en dichos bienes por una persona no empadronada en el municipio.

Quedan excluidos de pago los empadronados en la localidad así como la persona y los familiares de las personas que pagan la tasa anual del sostenimiento de los gastos generales de la Entidad Local de Tubilla de la ordenanza correspondiente.

La preferencia de alquiler de dicho establecimiento siempre estará sujeta a la no utilización del bien inmueble por parte de nadie de la Entidad Local Menor de Tubilla, que a todos los efectos tendrán prioridad, estableciéndose el aviso de uso con la suficiente antelación, mínima de quince días.

En el caso de haber sido anunciado el alquiler a terceros y no haber nadie interesado para esa fecha, se concederá el alquiler a los terceros, no pudiendo desdecirse el pueblo para preservar el derecho de estos.

Artículo 4.º – Periodo de pago.

El pago de la cantidad establecida se realizará mediante el ingreso bancario en la cuenta general del pueblo.



Artículo 5.º – Sanciones.

El impago de la tasa supone la expulsión del bien inmueble alquilado o su desautorización para realizar su uso y disfrute del mismo, conllevando como sanción el no poder volver a alquilarlo durante los próximos 4 años.

Artículo 6.º – Modificación de la ordenanza.

Cualquier modificación de la presente ordenanza será acordada en sesión convocada al efecto de la Junta de la Entidad Local Menor de Tubilla.

Artículo 7.º – Horarios de uso y fianzas.

El horario de alquiler será máximo de 1 día, especificando si se requiere el local para una comida o una cena y en el caso de la bolera será de jornada matutina o vespertina.

Se deberá hacer entrega de una fianza en el caso de la Casa Concejo, que se devolverá al finalizar la estancia y siempre después de haber comprobado que la estancia ha quedado limpia y en perfecto estado; dicha fianza no exonera de emprender cuantas acciones judiciales se deban realizar contra los arrendatarios en caso de que los destrozos superen el valor de la fianza.

El importe de la fianza será de 50 euros por evento.

Artículo 8.º – Gastos generales incluidos y excluidos.

Los gastos incluidos en el alquiler de la Casa Concejo serán el agua y la luz, excluyéndose cualquier sistema de calefacción, si bien se podrá hacer uso de la chimenea ubicada en el recinto; así mismo el menaje y utensilios de cocina de que dispone la Casa Concejo estará disponible para su uso, comprometiéndose a su cuidado y limpieza tras su uso, al igual que la estancia común o cuarto de baño que deberá quedar limpio tras su uso, así como el inmueble en su conjunto.

Si el inmueble queda sucio, se utilizará la fianza para su posterior limpieza.

Artículo 9.º – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos teniendo validez para ese mismo año en el que se publique y los siguientes.

En Tubilla, a 18 de diciembre de 2017.

El Alcalde,
Miguel de Lucio Delgado